



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0249

**“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CONCESION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No 1814 del 09 de diciembre de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la Estación de Servicio ESSO SAN FRANCISCO, la cual se materializaría mediante el sellamiento físico temporal del pozo ubicado en la carrera 19 D No 64 – 80 sur de esta ciudad, el cual está identificado con el código 19-0023.

Que mediante comunicaciones con radicados Nos. 2002ER40842 y 2002ER40843 de fecha 08 de noviembre de 2002, 2003ER2909 y 2003ER2910 ambas del 30 de enero de 2003, 2003ER7139 del 05 de marzo de 2003 y 2004ER19272 del 03 de junio de 2004, la sociedad denominada **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LTDA**, identificada con el Nit. No. 830046564-1, en cabeza de su representante legal, solicitó la legalización y concesión de aguas subterráneas derivada del pozo identificado con el código No. 19-0023, el cual se encuentra ubicado en la carrera 19 D No 64 – 80 sur de esta ciudad, localidad de Ciudad Bolívar, sitio donde funciona su establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ESSO SAN FRANCISCO**.

Que finalmente, mediante comunicación con radicado No. 2006ER56327 del 30 de noviembre de 2006, el Representante Legal de la **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LTDA**, solicita el desistimiento del trámite de concesión para ser derivada del pozo identificado con el código No. 19-0023, ubicado en la carrera 19 No 64 – 80 sur de esta ciudad, el cual fue sellado temporalmente el 29 de abril de 2004 y donde funciona el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO SAN FRANCISCO**.



0 2 4 9

**"POR LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CONCESION  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

## FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en razón a la solicitud de concesión de aguas, la Subdirección Ambiental Sectorial de esta Entidad, mediante Concepto Técnico No. 3151 del 16 de abril de 2003, requirió la ejecución de varias medidas técnicas para continuar con el trámite de la concesión.

Que así mismo, la Subdirección Ambiental Sectorial de la entidad, realizó el 29 de abril de 2004, una nueva visita técnica al pozo de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO SAN FRANCISCO**, identificado con código 19-0023, cuyos resultados obran en el concepto técnico 4002 del 18 de mayo de 2004 y donde quedó establecido que el pozo estaba inactivo y que no contaba con sistema de medición.

Que adicionalmente, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, realizó el 25 de julio de 2006 una visita técnica al precitado pozo, con el objeto de verificar el estado actual del sellamiento, consignando sus resultados en el concepto técnico No 6942 del 22 de septiembre de 2006 y dando viabilidad técnica para decretar su sellamiento definitivo habida cuenta a su prolongada inactividad y a que el propietario no tiene la intención de solicitar una nueva concesión. Se agregó que, dicha medida es idónea porque existe una conexión entre la superficie del suelo con los niveles acuíferos en profundidad por medio de las tuberías de revestimiento y de producción que aún se encuentran instaladas dentro del pozo.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que así las cosas, al existir la voluntad de la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LTDA** en no continuar con su trámite de concesión para el pozo 19-0023 aunado a la recomendación técnica realizada por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico 6942 del 22 de septiembre de 2006, se considera pertinente aceptar el desistimiento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo y ordenar el sellamiento definitivo de dicho pozo.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.



Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

1 5 0 2 4 9

**"POR LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CONCESION  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

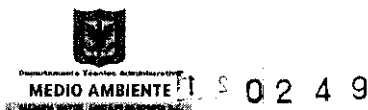
Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los



**"POR LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CONCESION  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento del trámite de concesión de aguas subterráneas, para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA PZ 19-0023, presentado por la sociedad denominada **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LTDA**, identificada con NIT 830046564-1, localizado en la carrera 19 No 64 – 80 sur de esta ciudad, localidad de Ciudad Bolívar, sitio donde opera el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO SAN FRANCISCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario DAMA como pz.-19-0023, localizado en el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO SAN FRANCISCO**, en la carrera 19 No 64 – 80 sur, propiedad de la sociedad denominada **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LTDA**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir al representante legal de la sociedad denominada **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LTDA**, identificada con NIT 830046564-1, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo 19-0023:



**"POR LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CONCESION  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde los 50 m de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá aplicar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual deber ir soldado o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 50 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/ 8 como mínimo.
6. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agentes que altere negativamente la calidad del agua.
7. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación y el número de la resolución de sellamiento.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LTDA** deberá informar a esta Entidad con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez se encuentre en firme, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.



**"POR LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CONCESION  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente Resolución al representante legal de la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES LIMITADA**, o quien haga sus veces, en la calle 33 No 17 – 28 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 FEB 2007**

**NELSON VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

*AD* Proyectó: Adriana Durán Perdomo  
Expediente: DM - 1363-02  
Radicado 2006E:R56327 del 30 de noviembre de 2006  
C.T. 6942 del 22/09/06  
Revisó y Aprobó: Nelson Valdés Castrillón